

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE CONCRETAN LAS CONDICIONES DE ACCESO CON ANIMALES DE COMPAÑÍA A LA UPV.**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 29 de marzo de 2023, establece en su artículo 29, norma de carácter básico de conformidad con la disposición final sexta, las disposiciones relativas a las condiciones de acceso con animales de compañía a los establecimientos y espacios públicos.

En concreto, el punto 3 del citado artículo 29 señala que «salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas».

En el ámbito de decisión que este precepto permite a las administraciones públicas, dentro del obligado respeto a los derechos, límites y requisitos establecidos por la propia ley, se requiere de un acto administrativo relativo a las condiciones de entrada de personas con animales de compañía en edificios y dependencias públicas.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 3.a de la citada ley, se considera animal de compañía aquel «animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres, su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción solo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía».

En el caso de los centros UPV, se considera que el acceso de animales de compañía podría comportar riesgos tanto higiénico-sanitarios como de seguridad para la integridad de la comunidad universitaria. Esta circunstancia unida a la necesidad de garantizar una prestación adecuada y de calidad del servicio público de la educación superior y los derechos de todo el personal que presta sus servicios en la UPV, aconsejan limitar la presencia de estos animales de compañía.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de cumplir lo establecido en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades (DOGV 4479, 11.04.2003), que garantiza el acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos o de uso público a todas las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perros de asistencia debidamente acreditados como tales y que cumplan las debidas condiciones higiénico-sanitarias.



Vistos los preceptos y consideraciones anteriores, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 53 del Decreto 182/ 2011, de 25 de noviembre del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, resuelvo:

Primero. Limitación de acceso con animales de compañía

El acceso de las personas con animales de compañía a los centros de la Universitat Politècnica de València estará prohibido, limitándose su presencia exclusivamente a aquellos casos que se dispone en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, respecto al acceso en el entorno de las personas usuarias de perros de asistencia para personas con discapacidades, donde se reconoce a las citadas personas el derecho de acceso a los centros sanitarios, asistenciales y socio-asistenciales.

Segundo. Ámbito de Aplicación

La presente resolución será de aplicación a los instalaciones y centros de la UPV situados en los campus de Alcoi, Gandía y campus de Vera.

Tercero. Señalización

En los accesos de los centros UPV se señalará de manera visible desde el exterior la prohibición de acceso de animales de compañía en los términos previstos en esta resolución, utilizando el modelo de cartel que figura como anexo único.

Cuarto. Efectos

Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, a la fecha de la firma. *[firmada el 8 de enero de 2024]*

El Rector. José E. Capilla Romá.



ANEXO

Universitat Politècnica de València



UPV

Prohibit l'accés d'animals de companyia

Art. 29.3. de la Llei 7/2023 de 28 de març de 2023
Resolución del Rector por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a la UPV, 8 de enero de 2024

Universitat Politècnica de València



UPV

Prohibit l'accés d'animals de companyia

Art. 29.3. de la Llei 7/2023 de 28 de març de 2023
Resolución del Rector por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a la UPV, 8 de enero de 2024